



RESOLUCIÓN

Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

La secretaria general de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resoluciones Nro.100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Nro.200-03-20-01-001622 del 01 de octubre de 2008, se otorgó a la sociedad INVECOMERCIAL S.A. "INVECO", identificada con Nit.890.939.851-1, representada legalmente por la señora Belsy Ramírez Echeverri, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 32.349.549, LICENCIA AMBIENTAL para el almacenamiento de sustancias peligrosas en el establecimiento comercial denominado INVECOMERCIAL URABA, jurisdicción del Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia. En diligencias que se adelantan bajo expediente Nro. 160-501-323-2008.

Que a través de providencia Nro. 200-03-20-03-0054 del 28 de enero de 2011, se realizó a la sociedad titular de la LICENCIA AMBIENTAL, notificada el día 25 de febrero de 2011, a la señora Belsy Ramírez Belsy Ramírez Echeverri, identificada con cédula de ciudadanía Nro.32.349.549, los siguientes requerimientos:

"(...) Para que un término perentorio de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, acate las siguientes recomendaciones:

- *Mantener los extintores con fechas vigentes.*
- *Tener en cuenta las medidas de almacenamiento de residuos peligrosos (RESPEL) de acuerdo al decreto 1433 de 2004 "por el cual se reglamenta parcialmente el decreto Ley 2811 de 1974, la ley 253 de 1996 y la ley 430 de 1998 en relación con la prevención y control de la contaminación ambiental por el manejo de plaguicidas y desechos peligrosos provenientes de los mismos.*
- *Garantizar las medidas de almacenamiento de acuerdo a lo normado en el decreto 1843/91.*
- *Garantizar la accesibilidad a la ubicación de los materiales absorbentes.*
- *Garantizar la presencia del material absorbente en el cargue de los plaguicidas. (...)"*

Que posteriormente fueron cedidos mediante acto administrativo Nro. 200-03-20-99-1689 del 11 de diciembre de 2015, los derechos y obligaciones autorizados mediante providencia Resolución Nro.200-03-20-01-001622 del 01 de octubre de 2008, a la sociedad

Resolución
Por el cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

INVECOMERCIAL S.A. "INVECO", identificada con Nit.890.939.851-1; a favor de la sociedad INVESA S.A., identificada con Nit.890.900.652-3, notificada el día 12 de febrero de 2016, al señor Henry Caldera Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía Nro.1.027.964.371.

Que en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables conferidas por la Ley 99 de 1993, el personal adscrito al área de Subdirección de Gestión y Administración Ambiental Territorial realizó nuevamente visita técnica el día 13 de noviembre de 2019, y generó el informe técnico Nro. 400-08-02-01-2307 del 25 de noviembre de 2019, del que se desprende lo siguiente:

(...) Conclusiones

La sociedad INVESA S.A. cumple con medidas ambientales establecidas para adecuado almacenamiento de sustancias peligrosas.

La empresa deberá garantizar la devolución de envases vacíos por parte de los consumidores, conforme a lo establecido en la Resolución 1675 de 2013.

Además de lo anterior la empresa INVESA S.A. deberá dar cumplimiento a lo requerido mediante comunicado con radicado 400-06-01-01-1852 del 21 de mayo de 2018, con relación a:

- *Presentar un reporte anual sobre las cantidades de plaguicidas manejadas en el año inmediatamente anterior, notificando: uso, nombre comercial, ingrediente activo, categoría toxicológica, cantidades.*

Presentar actualización del plan de contingencias para el almacenamiento y transporte de sustancias peligrosas, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.4.14 del Decreto 50 de 2018 del MADS.

Recomendación y/u observaciones

Requerir a la Sociedad INVESA S.A., identificada con Nit.890.900.652-3, representada legalmente por el señor ALFONSO URIBE URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía No.70.085-774, para que en cumplimiento a las obligaciones de la Licencia Ambiental de cumplimiento con las siguientes medidas:

- *Garantizar la devolución de productos pos consumo (envases vacíos por parte de los consumidores), conforme a lo establecido en la Resolución 1675 de 2013.*
- *Presentar un reporte anual sobre las cantidades de plaguicidas manejadas en el año inmediatamente anterior, notificando: uso, nombre comercial, ingrediente activo, categoría toxicológica, cantidades.*
- *Presentar actualización del plan de contingencias para el almacenamiento y transporte de sustancias peligrosas, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.4.14 del Decreto 50 de 2018 del MADS. (...)"*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, reconoce a sus habitantes el derechos a gozar de una ambiente sano, de esta manera en su Título 1, Artículo 7, establece que es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, a su vez, en su Título 2, Capítulo 2, Artículo 58, garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, así mimo indica que la propiedad cumple una función social y como tal le es inherente a la función ecológica, pues no se puede abusar de la explotación de un recurso en contra de claros preceptos para la protección del medio ambiente.

Igualmente es pertinente traer a colación, lo consagrado en la Ley 99 de 1993 cuando indica en su Título VI, Artículo 23 lo siguiente:

"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, ... () ... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

En consecuencia, esta corporación tiene competencia como máxima autoridad ambiental en la región y en cumplimiento con lo dispuesto en el Titulo VI, Artículo 31, Numeral 2 y 12 de la Ley 99 de 1993, en la que se indica lo siguiente.

"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

... ()...

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

Que el Decreto 1076 de 2015, en sus Artículos 2.2.6.1.3.1., 2.2.6.1.3.1. y 2.2.6.1.3.3., establece lo siguiente:

"Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;

b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente

Resolución

Por el cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;

c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente TÍTULO sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;

d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;

e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente. (...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De conformidad con lo anterior, CORPOURABA tiene la idoneidad para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control, tendientes a la velar por la conservación y protección de los recursos naturales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un

goc de un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

En este orden de ideas e invocados los argumentos fácticos, técnicos y jurídicos, este Despacho acoge el pronunciamiento técnico Nro. 400-08-02-01-2307 del 25 de noviembre de 2019, al encontrarlo acorde con la normatividad que rige el presente instrumento ambiental; evidenciando igualmente, que no existen cumplimiento a la misiva con radicado Nro.400-06-01-01-1852 del 21 de mayo de 2018, en cumplimiento a las obligaciones impuestas en la providencia Resolución Nro.200-03-20-01-001622 del 01 de octubre de 2008, cedida mediante acto administrativo Nro. 200-03-20-99-1689 del 11 de diciembre de 2015. En este sentido, es necesario para esta Autoridad Ambiental requerir al responsable, para que sirva dar cumplimiento en un término no mayor a treinta (30) días calendario, una vez en firme el presente acto administrativo, a los requerimientos que se detallarán en la parte resolutive del presente proveído.

Acorde con lo indicado, se advertirá a la sociedad INVESA S.A., identificada con Nit.890.900.652-3, que el incumplimiento de las condiciones, obligaciones y requerimientos estipulados en las resoluciones obrantes en el expediente 160-501-323-2008, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y/o sancionatorias de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009.

Seguidamente se precisa, que las disposiciones contenidas en la normatividad vigente y en los instrumentos de control y manejo ambiental, están dirigidos a conciliar la actividad económica con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano; por lo tanto, su incumplimiento constituye una contravención a las normas ambientales.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la sociedad INVESA S.A., identificada con Nit.890.900.652-3, titular de la LICENCIA AMBIENTAL para el almacenamiento de sustancias peligrosas en el establecimiento comercial denominado INVECOMERCIAL URABA, jurisdicción del Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, otorgada mediante providencia Resolución Nro.200-03-20-01-001622 del 01 de octubre de 2008, cedida a través de acto administrativo Nro. 200-03-20-99-1689 del 11 de diciembre de 2015, para que en el término de treinta (30) días una vez en firme la presente providencia, se sirva dar cumplimiento a las obligaciones:

1. Garantizar la devolución de productos pos consumo (envases vacíos por parte de los consumidores), conforme a lo establecido en la Resolución 1675 de 2013.
2. Presentar un reporte anual sobre las cantidades de plaguicidas manejadas en el año inmediatamente anterior, notificando: uso, nombre comercial, ingrediente activo, categoría toxicológica, cantidades.
3. Presentar actualización del plan de contingencias para el almacenamiento y transporte de sustancias peligrosas, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.4.14 del Decreto 50 de 2018 del MADS.

Resolución
Por el cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir a la sociedad INVESA S.A., identificada con Nit.890.900.652-3, que conforme al Decreto 1076 de 2015, esta corporación podrá imponer medidas preventivas o sancionar de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio a las acciones civiles y penales a que haya lugar, por el incumplimiento de las condiciones, obligaciones y requerimientos estipulados en el marco del expediente Nro.160-501-323-2008.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de manera electrónica el presente acto administrativo a la sociedad INVESA S.A., identificada con Nit.890.900.652-3, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, con ocasión del **Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica**, declarada por esta misma autoridad nacional mediante el Decreto 417 de 2020, de no realizarse de esta forma, acúdase a lo dispuesto en el artículo 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la secretaria general, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIANA OSPINA LUJAN
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado		03-08-2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		14-01-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente Nro.160-501-323-2008